



Academia de la Magistratura

**“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

RESOLUCIÓN N° 025- 2019-AMAG-CD

Lima, 27 de septiembre de 2019

VISTOS:

El Informe oral de la Presidencia, que propone la modificación de la Directiva N° 001-2015-AMAG-SA, y el Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, en Sesión de fecha 25 de septiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público que forma parte del Poder Judicial;

Que, los viáticos es la asignación que se otorga al comisionado para cubrir los gastos ocasionados en el desempeño de una comisión de servicio dentro y fuera del territorio nacional, en cumplimiento de sus funciones;

Que, la comisión de servicio se inicia cuando el trabajador se traslada de su lugar de origen (domicilio u oficina) hacia el lugar del embarque (aéreo o terrestre), y termina cuando el comisionado retorna a su lugar de origen;

Que, asimismo, a efectos de garantizar las labores en la AMAG que redunden en el logro de los objetivos institucionales, cual es la capacitación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, resulta necesario acoger la propuesta según lo precisado en el visto, dictado las disposiciones correspondientes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y su Estatuto, en ejercicio de sus atribuciones y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Directivo en la sesión del visto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Anexo N° 6 de la Directiva N° 001-2015-AMAG-SA, aprobada por Resolución N° 028-2015-AMAG-CD-P, de fecha 4 de marzo de 2015 y modificatoria, incorporándose precisiones, en los términos siguientes:



1. La comisión de servicio se inicia cuando el trabajador se traslada de su lugar de origen (domicilio u oficina) hacia el lugar del embarque (aéreo o terrestre), y termina cuando el comisionado retorna a su lugar de origen.
2. Para efectos del cálculo de inicio y culminación de la duración de las horas de la comisión de servicios, se deberá contemplar como tiempo efectivo:
 - a. En el caso de transporte aéreo, comprenderá 3 horas antes del inicio del viaje y 3 horas después de la culminación del viaje, según itinerario consignado en el ticket electrónico o boleto aéreo.
 - b. En el caso del uso de transporte terrestre, comprenderá 2 horas antes del inicio del viaje y 1 hora después de la culminación del viaje, considerando la hora de partida y llegada señalada en el ticket de viaje.
 - c. Excepcionalmente, si el comisionado es citado en el lugar de embarque con más de 3 o 2 horas de antelación al itinerario consignado en el ticket electrónico o boleto aéreo/ terrestre, según corresponda, sólo para efectos del inicio de la comisión de servicios, ésta comprenderá 1 hora antes de la hora convenida; para tal efecto el área responsable deberá justificar las razones de dicha decisión.
3. Rendición de gastos de viaje, deberá contemplarse:
 - a. Los comprobantes de pago que sustentan el consumo de alimentos, pueden emitirse por consumo o detallados.
 - b. Los comprobantes de pago que sustenten el servicio de hospedaje, deberá coincidir necesariamente con las fechas de la comisión de servicio.

Artículo Segundo:- La presente será de aplicación inmediata, a toda comisión de servicio pendiente de realizarse.

Artículo Tercero.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE

Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura